

4. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de que examine de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/149. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/141 A y B de 19 de diciembre de 1978,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe³² y toma nota de la información contenida en él;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para eliminar lo antes posible el retraso actual en el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales;

3. *Toma nota* de que, a fin de lograr una mejor coordinación de la acción internacional en esta materia y preparar, en caso necesario, nuevas modificaciones al reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas³³, la Secretaría envió el 9 de octubre de 1979 a los gobiernos y a ciertas organizaciones intergubernamentales un cuestionario sobre las actividades en materia de acuerdos internacionales;

4. *Expresa la esperanza* de que para el 31 de marzo de 1980, fecha prevista en el cuestionario, la Secretaría haya recibido información suficiente que le permita preparar un informe;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/150. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se insta a la Asamblea General a promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el

desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, en el Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, en el Artículo 55,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que la Carta y las resoluciones y declaraciones antes mencionadas, como asimismo otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, contienen en su conjunto principios y normas del derecho económico internacional que deben regir las relaciones económicas entre los Estados de diversos niveles de desarrollo y diferentes sistemas económicos,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según convenga;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre esta cuestión para el 31 de julio de 1980 a más tardar;

3. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe preliminar sobre su estudio y las opiniones recibidas de los gobiernos con arreglo al tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

³² A/34/366.

³³ Aprobado por la Asamblea General en su resolución 97 (I). Para el texto del reglamento modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V), véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 76, pág. XIX.